

## AUTO No. 01018

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que con radicado N° 2011ER25174 del 07 de marzo de 2011, el Señor HORACIO LINCE CALLE, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.251.181, quien manifestó actuar en calidad de Representante Legal de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, con Nit: 860.043.896-7, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a uno individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Avenida Carrera 15 N° 124 - 30, Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 06 de abril de 2011, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en la Avenida Carrera 15 N° 124 - 30, Barrio Santa Bárbara de esta Ciudad y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 2011GTS644 de fecha 12 de abril de 2011, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la tala de un (1) JAZMIN DEL CABO ubicado en espacio privado en la Avenida Carrera 15 N° 124 - 30, Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, el usuario deberá consignar el valor de **DOSCIENTOS**

Página 1 de 8

**AUTO No. 01018**

**CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON CARENTA CENTAVOS (\$245.840.40)** MCTE., equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y .46 SLMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700)** MCTE. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, profirió Auto N° 2795 del 13 de julio de 2011, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, con Nit: 860.043.896-7, a través de su Representante Legal el Señor HORACIO LINCE CALLE, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.251.181, o quien haga sus veces, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo, emplazado en espacio privado, en la Avenida Carrera 15 N° 124 - 30, Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 4482 del 13 de julio de 2011, autorizó a la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, con Nit: 860.043.896-7, a través de su Representante Legal el Señor HORACIO LINCE CALLE, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.251.181, o quien haga sus veces, para que efectuó el tratamiento silvicultural de **TALA** de **un (1) JAZMIN DEL CABO** ubicado en espacio privado en la Avenida Carrera 15 N° 124 - 30, Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá.

Que igualmente se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON CARENTA CENTAVOS (\$245.840.40)** MCTE., equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y .46 SLMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700)** MCTE. De conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2011GTS644 de fecha 12 de abril de 2011.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor RAUL ANTONIO TORRES NAVARRETRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.092.151, en calidad de

**AUTO No. 01018**

autorizado de la señora MARIELA DEL PILAR USME PEREA identificada con cédula de ciudadanía N° 51.818.761 Representante Legal de la CIUADDELA COMERCIAL UNICENTRO, con Nit: 860.043.896-7. El día 25 de julio de 2011, quedando constancia de ejecutoria del 01 de agosto de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 04 de agosto de 2015, en la dirección Avenida Carrera 15 N° 124 - 30, Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 11350 del 12 de noviembre de 2015, el cual “ (...) se comprueba a conformidad la realización del tratamiento silvicultural autorizado. En el expediente reposa el comprobante de pago 372877 por un valor de 245.840.4 por concepto de compensación, así como el 357856 por evaluación y seguimiento \$ 25.700. no hay lugar de solicitud de salvoconducto por movilización de madera.”

Que por su parte la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, a través de su grupo jurídico, revisó el expediente administrativo SDA-03-2011-994 de lo cual evidenció los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 4482 del 13 de julio de 2011, así:

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	Acto Administrativo
770805/357856	\$ 25.700	22/02/2011	Resolución 4482 de 2011
785850/372877	\$245.840.40	03/08/2011	Resolución 4482 de 2011

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2011ER25174 del 07 de marzo de 2011, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2011-994.

AUTO No. 01018

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, del Título I Disposiciones Generales, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que en virtud del principio de celeridad, *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento

**AUTO No. 01018**

Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-994**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la*

**AUTO No. 01018**

*responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2011-994**, proferido a favor de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, con Nit: 860.043.896-7, a través de su Representante Legal, por los tratamientos silviculturales autorizados emplazados en espacio privado en la Avenida Carrera 15 N° 124 - 30, Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**AUTO No. 01018**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al representante legal de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, con Nit: 860.043.896-7 en la **Avenida Carrera 15 N° 124 - 30**, Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2011-994**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*SDA-03-2011-994*

**Elaboró:**

RICARDO EMIRO ALDANA  
ALVARADO

C.C: 79858453

T.P: 238360

CPS: CONTRATO FECHA  
177 DE 2016 EJECUCION: 21/04/2016

**Revisó:**

NORA MARIA HENAO LADINO

C.C: 1032406391

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARI FECHA  
O EJECUCION: 10/05/2016

Página 7 de 8

**AUTO No. 01018**

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	28/04/2016
YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
<b>Aprobó:</b>					
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	28/04/2016
<b>Firmó:</b>					
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	15/06/2016